

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAMAL MAGDALENA

J01PRMGUAMALSMTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CEL. 3175293174

Guamal, mayo veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al memorial petitorio que antecede, el apoderado ejecutante solicita decretar la medida cautelar solicitada con la demanda, se procederá a resolver lo pertinente al respecto acerca de su procedencia, toda vez que del contenido de la respuesta de FOPEP, advierte la entidad la imposibilidad de darle cumplimiento a la cautela, en lo que respecta a los demandados NEVIS RANGEL DÍAZ y LUIS ALVARADO VILLAFANE, por cuanto no se encuentran incluidos en la base de datos del consorcio FOPEP, presumiendo el Juzgado que obedece a los motivos de que no se tratan los demandados en mención de docentes pensionados sino activos, los cuales sí hacen parte de la base de datos de la Secretaría de Educación Departamental, FED, sobre lo cual ninguna claridad hizo el interesado desde la presentación de la demanda, apareciendo únicamente la demandada CECILIA MEJÍA GONZÁLEZ, con el status de pensionada, según se desprende del mencionado oficio, debiéndose discriminar la información de acuerdo a la veracidad de la misma, para que resulte posible materializar la medida en torno a cada uno de los ejecutados, por lo que se procederá a disponer lo pertinente, como corresponde, toda vez que únicamente ha sido registrado el embargo contra la demandada NEVIS RANGEL DÍAZ, según oficio recibido.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la medida cautelar del embargo y retención de la pensión que perciba la demandada CECILIA MEJÍA GONZÁLEZ, C.C.No.26.784.005, en calidad de docente pensionada adscrita a la nómina de FOPEP, en cuantía equivalente al 40%, de conformidad con lo explicitado en precedencia.

SEGUNDO: Disponer que se comuniqué lo antes ordenado a la pagaduría de FOPEP, a fin de que se dé cumplimiento a la orden anterior, para lo cual se deberán librar los oficios del caso.

TERCERO: Ordenar así mismo que se reitere el oficio a la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena, a fin de que se materialice la medida cautelar decretada respecto del demandado LUIS ALVARADO VILLAFANE, C.C.No.80.085.641, según el contenido del numeral SEGUNDO del auto de marzo 6 de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Emma Judith Rangel Pedrozo
EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada en
ESTADO No. 32

Hoy 28 DE MAYO DE 2024

El Secretario,

Hansle David Cuadro Gutiérrez
HANSLE DAVID CUADRO GUTIÉRREZ